000077/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. M. D. M. Á. c/ K. E. S. SA s/ SUMARIO (cobro de pesos e indemnizaciones de ley)" Expte. N°77/2015** venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N°2 (Expte. N°32/2012), por haber interpuesto la demandada a fs. 821/826, recurso de apelación contra la resolución de fs. 818 que regula los honorarios de los letrados del actor, por altos

Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la Ley XIII N° 4 y N° 15 no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (Cfme. Sent. N° 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del artículo 39 citado y los artículos 5,6 bis, 7, 9 del mismo texto legal.

Ahora bien, es imposible soslayar que los trabajos profesionales que comprenden la regulación impugnada son mínimos. En efecto, con posterioridad a la sentencia se presentó la demandada dando en pago el importe del capital reclamado y de honorarios con más el impuesto al valor agregado (IVA), a fs. 764, posteriormente, se

aprobó la liquidación y se regularon honorarios por esta incidencia.

Por tal razón, esta regulación comprende las tareas profesionales posteriores que no son extensas y carecen de complejidad, extremos que demuestran sin mayor hesitación que los honorarios regulados a fs. 818, son elevados.

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de primera instancia y adecuar los honorarios correspondiendo en el caso aplicar el mínimo legal (art. 7). Atento lo señalado, se regulan los honorarios de los Dres. J. A. G. H. y A. G. M., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Atento el modo como se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con la labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13 y ss Ley XIII N° 4 y 15)

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 821/826 por la demandada y revocar la regulación de honorarios de fs. 818.

2°) Regular los honorarios de los Dres. J. A. G. H. y A. G. M., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°) Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de los Dres. J. M. y C. O. en forma conjunta, en la suma de pesos equivalentes a 2 jus.

4°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 826.

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.